

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bienes nacionales.

El día 10 de febrero próximo, de una a dos de la tarde, se celebrará en los estrados de esta Intendencia, casa de los consejos, cuarto principal, y en la villa de Canillejas, la doble subasta para el arrendamiento de la quinta de Garro y tierras pertenecientes al secuestro del marques de Villafranca, bajo el pliego de condiciones que está en la contaduría de bienes nacionales, habiéndose rebajado la quinta parte del tipo que sirvió para la anterior subasta, quedando reducido a 5,632 rs. Se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la nueva subasta. Madrid 30 de enero de 1847.

Dirección general de instrucción pública.

No habiéndose presentado opositores a las cátedras de matemáticas sublimes vacantes en las universidades de Barcelona, y Santiago, no han podido tener lugar en el mes de diciembre los ejercicios de oposición, según el anuncio de esta dirección general de 8 de agosto del año

próximo pasado, inserto en la Gaceta del 9 del mismo mes y año.

En su consecuencia ha resuelto la dirección prorogar el plazo para la admisión de opositores a las referidas cátedras hasta el día 28 de febrero inmediato, bajo las mismas bases y con los mismos requisitos establecidos en el mencionado anuncio de 8 de agosto, a fin de que los ejercicios de oposición se verifiquen en el mes de marzo siguiente.

Madrid 27 de enero de 1847.—El director general Antonio Gil de Zárate.

Dirección general de la caja nacional de amortización.

Se hallan corrientes y en disposición de entregarse al público los documentos de la deuda del 3 por 100, expedidos en equivalencia de los presentados a capitalizar con opción a los intereses de dicha renta, correspondientes al duodécimo semestre vencido en 31 de diciembre último. En su consecuencia pueden los interesados acudir a recogerlos desde el 29 del corriente de diez a dos del día en los viernes y sábados de cada semana.

(2) MIERCOLES 3 FEBRERO DE 1847

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En virtud de providencia del señor teniente de alcalde constitucional interino del distrito del Hospicio don Juan de Cengotita Vengoa, y á voluntad de su dueño, se saca á pública subasta una hacienda labrantía, radicante en término de la villa de Fuente-pelayo, en la provincia de Segovia, que correspondió á las religiosas de San Antonio el Real de dicha ciudad, y se compone de 244 obradas y 292 estadales de buena calidad, la cual se halla tasada en 248,995 rs. vn., arrendada en 300 fanegas de trigo anuales, y capitalizada en 300,000 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la audiencia de dicho señor, que la tiene en la plazuela de la Villa, local que fue cárcel de mismo nombre, de doce y media, á una de la tarde, en la inteligencia de que su remate está señalado para el día 4 de febrero próximo venidero á las horas indicadas, de doce á una de su tarde.

PARTE NO OFICIAL.

Leemos en la *Gaceta*:

Es tan importante la materia sobre que versa el siguiente artículo que al insertarla en nuestras columnas no solo nos cabe la satisfacción de complacer á su ilustrado autor, sino la de llamar la atención de los economistas hácia uno de los ramos mas interesantes de nuestra riqueza pública.

Propios y baldíos.

La importancia y utilidad que reportaria la agricultura del pais de la desaparicion completa de esa multitud de semipropietarios, partícipes en aprovechamientos ora de bellota, ora de rastrojera, yerbas y labor, se percibe tan á las claras que no hay mas que considerar que estos aprovechamientos en una misma finca se perjudica mútuamente, contrariándose los intereses de los dueños, que ni son idénticos, ni les importa mas que el absoluto disfrute de los que les pertenecen. Imposibilitase así el cerco de las tierras circunstancia que por si sola tiene una grande influencia en su mejoramiento y cultivo, de modo que al cruzar por campos antes abiertos, y ahora cerrados, vese crecer al arbolado, duplicarse ó triplicarse las labores, y por consiguiente los productos.

En nuestro concepto una finca, que tantos

dueños y en diversos tiempos aprovechan, no es susceptible de recibir incremento ni de producir todo lo que debiera en manos de un celoso y aplicado propietario. Esta doctrina es tanto mas fácil de ser aplicada, tratándose de propios y baldíos, cuanto es bien sabido que esta clase de bienes se halla bajo la inmediata, continua y vigilante atención de la autoridad administrativa.

Propios.

Teniendo la administracion un cuidado é intervencion tan especial en esta clase de riqueza, es una anomalía que en el siglo en que se ha proclamado tanto la desamortización, y en que se ha conocido la utilidad y conveniencia de destruir cuanto pueda ser obstáculo al fomento y desarrollo de la produccion, existan alguna dehesas de tal manera usufructuadas, que un pueblo ó particular disfrute la labor, y otro ú otros las yerbas y bellota, sin que en el periodo de la revolucion, en que á tan bajo precio se han enagenado muchos bienes, se procurara consolidar esta propiedad beneficiando así la agricultura: mas antes de resolver esta cuestion, conviene decidir la conveniencia ó inconveniencia de que los pueblos sigan poseyendo estos bienes como un patrimonio especial.

Cuando estos terrenos se hallan en estado de abandono y esterilidad, indudablemente la division en suertes á cada vecino, con arreglo á los buenos métodos de enagenacion, produce buenos resultados; si el terreno es susceptible de mejora empieza á verse la mano del hombre cómo va trasformando el aspecto agreste é inculto del terrazgo en arboleda, viñedo, tierra de labor etc.; pero si los terrenos de propios consisten en dehesas de buen monte y suelo, como sucede en muchos pueblos de esta provincia (la de Cáceres) y de fácil y económica conservacion en este caso la existencia de esta propiedad es muy beneficiosa al pueblo que la disfruta. No siendo susceptible de mayores rendimientos, la ciencia nada puede pedir. Cuando sus productos estan consagrados á objetos de tanta importancia, como la instruccion primaria, sueldos de facultativos y otras necesidades de los pueblos, si estas fincas llegaran á desaparecer de la propiedad comun del pueblo, ignoramos cómo satisfaria tan sagradas atenciones; porque desde el dia que el individuo dueño absoluto de la finca, contribuya solo en proporcion de la riqueza que posee, habida en cuenta la general que ha ser-

vido de base al repartimiento, se empeña siempre una lucha entre la economía del individuo y el interes público, en perjuicio siempre de la educacion, que cuando menos hay que fomentar en gran manera en estos pueblos de España, tan descuidados y tan pobres. Oponese sin embargo la ignorancia comun de los pueblos en la administracion de estos bienes, que ocasiona el que tres ó cuatro personas en cada uno monopolicen estos fondos en perjuicio del vecindario y de los intereses comunales y públicos; añádesse el mayor celo y mayor esmero en el cuidado de la propiedad individual que en la pública, y ademas cuanto los economistas han espuesto en favor de estos mismos principios desde hace mucho tiempo.

Peró en estas cuestiones de aplicacion positiva ni los principios generales pueden lisoujearse de un infalible é idéntico resultado, ni puede prescindirse de las costumbres, de la influencia de los hechos en la vida, ni de las opiniones con este motivo arraigadas. Ademas el monopolio que se tiene facilmente queda destruido con la propagacion de ideas tan fáciles de adquirir, cuanto tienden al acrecimiento de intereses especiales, que de tan cerca tocan á los vecinos; y entratándose de intereses vése avivar la inteligencia de ciertos hombres, y discurrir con un aplomo y seguridad increíble; y si lento pareciese el recurrir á la instruccion, todavia incumbe á la administracion velar é indagar en cada pueblo los medios y modos de aplicar ó emplear los fondos públicos, evitar las defraudaciones destinaudo los sobrantes á objeto de interes conocido, beneficioso á la comunidad etc.

Otra circunstancia, generalmente desatendida, ofrece la administracion de estos bienes en manos de los ayuntamientos; llega á crear ó fomentar hábitos de administracion general predisponiendo las inteligencias á la compresion del gobierno superior; y sobre todo contribuye á la formacion de ese espíritu público que hace mirar por los intereses generales como si fueran exclusivamente del individuo; y si alguno dudase de esta circunstancia, pueblos podriamos citarle en esta provincia donde las tierras de propios se guardan con tanto esmero, que ni una hoja de uu árbol se atreve nadie á tomar por temor de verse denunciado por el ojo avizor de tantos celadores.

Agrégase ademas la creacion de esos comisarios y guardas, que vigilando los montes contribuyen á la conservacion de esas propiedades,

que tantos productos acarrean á los pueblos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Manzanares.

Licenciado D. Juan José del Carpio y la Chica, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y hallarse, en actual uso y ejercicio de sus atribuciones el infrascrito escribano de S. M. público de este número y juzgado, comisiones y requisitorias da fe etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía que en la villa de Solana, fundó en el año pasado de 1797 Julian Munoz Serrano, para que en el término de 30 dias acudan á este mi dicho juzgado á deducir el que se crean asistirle, pues asi lo tengo mandado en providencia de este dia en el expediente que estoy formando á instancia de Julian Martin Serrano y Tomas Gonzalez Albo para la division de dichos bienes, y como de libre disposicion con arreglo á las órdenes vigentes en la materia, teniendo entendido que si dentro de dicho plazo no concurriesen por si ó por medio de persona suficientemente autorizada les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 9 de diciembre de 1846.—
Juan José del Carpio.—Por su mandado, Francisco Jimenez y Pallares.

Junta municipal de beneficencia de Segovia.

Estando acordado el arriendo del teatro propio de niños espósitos de esta capital para el año cómico mas proximo; se hace saber que bajo las condiciones de manifiesto en secretaría tendrá efecto el remate el jueves dia once de febrero inmediato y hora de la una á las dos de la tarde en las casas consistoriales. Segovia 27 de enero de 1847.—Romualdo Becerril, secretario.

En cantidad de 24,842 rs. vn. se halla presupuestada la obra de reedificacion del puente de Carracuellar sito en el territorio de Mozoncillo, pueblo de este partido judicial. Si alguna persona quisiere hacer postura acuda que se le admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones facultativas y economicas de manifiesto en la secretaría, teniendo entendido que para su remate está señalado el sábado dia 20 de febrero inmediato y hora de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital. Segovia 26 de enero de 1847.—Romualdo Becerril, secretario

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior politico de esta provincia, se subastan las leñas de chaparro del monte de los propios de la villa de Batres, distante cinco leguas de la corte para tido de Getafe, y para su remate se señala el dia 18 del próximo mes de febrero, en las casas consistoriales de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

El domingo 7 del corriente mes de febrero y hora de las dos de su tarde se rematan en la villa de Aldea del Fresno las leñas de chaparra por roza del monte de propios de la misma para carboneo de las barreras del rio de Perales, tasadas en seiscientas arrobas á 2 rs. cada una por el perito agrónomo del partido, y bajo las condiciones, que constará el pliego que obra en el espeniente al efecto instruido.

El ayuntamiento de la villa de Colmenar de Oreja en sesion de hoy, ha acordado que todos los propietarios de fincas rústicas y demas objetos sujetos á la contribucion de inmuebles, presenten en la secretaria del mismo, y en el término perentorio de ocho dias, las relaciones duplicadas que señala la ley, prevenidos que de no hacerlo incurrirán en las penas marcadas en la misma.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Daganzo de arriba, provincia de Madrid, partido de Alcalá, dotado anualmente con dosmil y cien rs. que produce en arrendamiento una tierra, y ademas seiscientos sesenta del caudal de propios, aquellos cobrados por el mismo maestro en 15 de agosto de cada año, y estos pasados por el ayuntamiento en trimestres de año vencidos, con casa gratis y cobrar de los niños el cuarto del sábado; los pretendientes dirijirán los memoriales francos de porte al Sr. presidente del ayuntamiento dentro de quince dias, á contar desde esta publicacion, teniendo la bondad los Sres. aspirantes acompañar á la solicitud los méritos contraidos en su carrera, edad y estado y si su esposa ó hijas se hallan capaces de poder educar á las niñas, por la retribucion que contrate con estas hasta que se dote la plaza de una maestra, solicitado á la junta superior, teniéndose entendido que los dosmil cien rs. productos de las tierras, son seguros hasta el año de 1853, y desde el cual quedará reducida la plaza á lo que produzca arrendada de nuevo con los 660 de propios, que siendo aquella mezquina la corporacion de acuerdo con la junta superior propondrá medios para que sea decorosa cual exige una instruccion de primer orden, y pasado dicho término se

proveerá en el que resultare mas idoneo.

Habiendo vacado en la villa de Carrion de los Condes, poblacion de poco mas de 600 vecinos, en la provincia de Palencia, la plaza de médico, y habiéndose creado la de cirujano de estuche, el ayuntamiento, previa autorizacion del Sr. gefe superior politico, convoca aspirantes á una y otra plaza, dotados la de médico en 6,600 rs., pagados los 5,500 del fondo de propios, y los 1,100 restantes por varios establecimientos y corporaciones, y la de cirujano en 4,400 rs. cobrados de los mismos propios, debiendo acreditar los que opten á la de médico haber ejercido su facultad seis años por lo menos. Entre las obligaciones que contraen los facultativos á quienes se adjudiquen dichas plazas es la de visitar los enfermos que pueda haber en los cinco molinos, dos huertas y tres casas existentes en la ribera titulada de Beneviere, como perteneciente al vecindario de Carrion, distante una legua corta. Se les permite hacer ajustes en pueblos á dos leguas en contorno, y pernoctar, quedando en la villa uno de dichos facultativos, y no teniendo enfermos en ella de sumo cuidado debiendo advertir para inteligencia de los que soliciten la plaza de cirujano que no hay de su clase ninguno en los inmediatos partidos judiciales de Saldaña, Cervera, Frechilla y Astudillo. Las mencionadas plazas se han de proveer el dia 25 de febrero próximo; y los que las soliciten dirijirán sus memoriales en papel del sello 4.º, francos de porte, y hasta el 15 de dicho mes á la secretaria del ayuntamiento de la citada villa.

Para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia el presente año presentarán en el ayuntamiento de Villamantilla relaciones juradas conforme á la ley que trata del caso, todos los hacendados en su jurisdiccion, bajo las penas establecidas en la misma á los que no lo hicieren en el preciso término de los seis dias siguientes.

MERCADO.

Madrid 2 de febrero.

Trigo de 46 á 51 rs. fanega.

Cebada de 29 á 31 id. id.

Algarrobas de 41 á 42 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Idem filtrado á 62.